



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**ADMINISTRACIÓN GENERAL**

**RESOLUCIÓN N° 559 /24**

**EXPEDIENTE N° 14-06248/23**

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2024

Visto las presentes actuaciones mediante las cuales tramita la Licitación Privada "In Situ" N° 817/23, a efectos de contratar la provisión e instalación de cortinas roller con destino al edificio sede de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia y Juzgado Federal N° 1 del asiento, sito en Hipólito Irigoyen 65, ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, y;

**CONSIDERANDO:**

1°) Que por Resolución N° 3637/23 esta Administración General autorizó a la Subdirección de Contrataciones a convocar el presente llamado (cfr. fs. 70/98).

2°) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 63° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 254/15 y sus modificatorias, obra constancia de publicación del llamado a la Licitación Privada "In Situ" N° 817/23 en la página web del Poder Judicial de la Nación, fs.139 y la comunicación de la convocatoria a la U.A.P.E., C.A.M.E. y C.A.C., fs. 142/143; las invitaciones cursadas a distintas firmas del ramo, fs. 144 y 145/146.

3°) Que mediante la Resolución N° 3696/23 esta Administración General aprobó la Circular Modificatoria N°1 (cfr. fs. 167/168).

4°) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 63° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 254/15 y sus modificatorias, la misma fue publicada en la página web del Poder Judicial de la Nación, fs.172 y la comunicación de la convocatoria a la U.A.P.E., C.A.M.E. y C.A.C., fs. 170/171; las invitaciones cursadas a distintas firmas del ramo, fs. 174 y 175/176.

5°) Que a fs. 178 luce el Acta de Apertura de la Licitación Privada N° 817/23, realizada el día 30 de octubre de 2023, a la cual se presentaron 08 (ocho) ofertas.

6°) Que a fs. 179/785 lucen las ofertas recibidas y a fs. 863/864 el cuadro comparativo de precios.

7º) Que a fs. 798 la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación informó que, de acuerdo a la consulta efectuada en los registros de la División Técnica de la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura y de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, no surge que las firmas hayan sido pasibles de sanciones o penalidades.

8º) Que a fs. 861/862, luce incorporado el informe técnico elaborado por la Dirección General de Infraestructura Judicial, en el que indica que la totalidad de las ofertas son técnicamente admisibles, cumpliendo los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones. En cuanto a la conveniencia económica, señala que se procedió a la actualización del presupuesto oficial y efectuó la comparación de las ofertas respecto al valor alcanzado, indicando, en cada caso, el porcentual que resulta de la diferencia de las mismas con el presupuesto oficial, a saber.: oferta n°1 (-21,91%), oferta n°2 (-9,50%), oferta n°3 (-35,76%), oferta n°4 (182,82%), oferta n°5 (-18,20%), oferta n°6 (-31,93%), oferta n°7 (9,55%) y oferta n°8 (- 0,74%).

9º) Que a fs. 881/882 se expidió la Comisión de Preadjudicaciones, mediante Dictamen N° 421/23, en el cual expresó que a la convocatoria se presentaron 8 ofertas. Respecto a la admisibilidad técnica, reiteró los términos del informe reseñado precedentemente, que indica que todas las ofertas son técnicamente admisibles. Sin perjuicio de ello, advierte que la oferta N° 4 "MARIANO ARON KNOPOFF" no constituye la garantía de mantenimiento de oferta requerida en el Art. 6, punto 3.3 y 9º de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, en con concordancia con las previsiones del art. 88, punto 5 de Reglamento de contrataciones vigente, resultando de aplicación lo previsto en el art. 103, pto. 4 Asimismo, expresa que a fs. 510 la firma indicó en su oferta "... formas de pago: efectivo anticipo del 65% al confirmar el pedido, el 35% restante se abonará contra entrega plazo de entrega 40-45 días hábiles... validez de la oferta 10 días ... Puede haber cambios sin previo aviso, en caso de variación del dólar...", lo que implica una contrapropuesta a las cláusulas del pliego de bases y condiciones particulares, en los términos del art. 103, punto 7 del Reglamento de Contrataciones vigente. Por su parte, indica que la oferta N° 5 "FULLEXPRESS FACTORY S.R.L." no ha dado



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 559 /24

**EXPEDIENTE N° 14-06248/23**

cumplimiento a lo oportunamente requerido -endoso póliza de caución, resultando de aplicación las previsiones del art. 104, punto 3 del citado Reglamento. Respecto la oferta N° 6 "SUCESIÓN de PISTER ALICIA INES" indica que no ha constituido la garantía de mantenimiento de oferta, tal como surge del Acta de Apertura de fs. 178, donde se ha consignado "Póliza en trámite", resultando de aplicación lo previsto en el -art. 104. punto 3 del cuerpo legal citado. Al respecto advierte, que la documentación incorporada a fojas 792/796 resulta extemporánea, toda vez que ha sido suscripta y presentada ante la Habilitación con posterioridad a la fecha y hora prevista para el Acto de Apertura -ver fs. 793 y 794-, resultando aplicable lo previsto en el art. 79 del Reglamento de Contrataciones vigente. Respecto de la oferta n° 7 "ADRIANA ROSA GAZZO" advierte que a fs. 825, 865 y 880 se incorporan los comprobantes de deuda expedidos por la Administración Federal de Ingresos Pùblicos, de los que surge que la firma no acredita la habilidad para contratar con el Estado en razón de la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución AFIP n° 4164/2017 , sin perjuicio de haber sido intimada a subsanar la misma, siendo de aplicación lo normado en el Art. 103, punto 6 y del art. 104, punto 3 del Reglamento vigente. Por su parte indica que la oferta n° 8 "TÉCNICOS ASOCIADOS S.R.L" manifiesta a fojas 783 y 785 "... forma de pago 20% del costo total al momento de la adjudicación, 20% del costo total al momento de la entrega y colocación... Y 60% a los 45 días contando a partir de la fecha de adjudicación..." En relación a la conveniencia económica señaló que, atento el tiempo transcurrido entre la estimación presupuestaria realizada y la fecha de apertura de las ofertas, se procedió a actualizar la misma a fs. 863/864 y que, respecto a este nuevo valor referencial y en atención al informe técnico, establece el siguiente orden de mérito; renglón 1 oferta n° 3 "TENERIFE S.A.S." - menor precio y primera en orden de mérito-, oferta n°1 - siguiente en orden de mérito -bonificación por adjudicación íntegra-, y oferta n° 2 "LUCRECIA MARCELA EVANGELINA ZARINI" -siguiente en orden de mérito -bonificación por adjudicación íntegra-, concluyendo

adjudicar a la oferta n° 3 "TENERIFE S.A.S." el renglón n°1 -ítems 1 a 115-.

10°) Que a fs. 837 la Comisión de preadjudicaciones intimó a la oferta n° 5 "FÜLLEXPRESS FACTORY S.R.L.", al endoso de la Póliza de caución acompañada en virtud de haber sido constituida a favor del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, no dando cumplimiento la empresa a lo requerido, correspondiendo propiciarse la aplicación de la penalidad de pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, conforme lo previsto en el inciso 2° del art. 149 del Reglamento de Contrataciones.

11°) Que se efectuó la notificación de lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación con arreglo a los Artículos N° 114 a 117 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución N° 254/15 del Consejo de la Magistratura (cfr. fs. 883/885), no habiéndose registrado presentaciones al mismo en la División Aperturas, ni se ha recibido respuesta por parte de la Habilitación de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia (cfr. fs. 896).

12°) Que a fs. 908/909 se incorporan las presentaciones efectuadas por la firma "TENERIFE S.A.S", que en fecha 5 de diciembre 2023, manifiesta "... que el día 29/11/2023 nos llegó el Dictamen de preadjudicación quedando nuestra empresa como mejor propuesta, a partir de eso nos dedicamos a revisar y analizar la estructura de costos de la Licitación y desde el día de apertura... solicitamos bien revisar la posibilidad de realizar una adecuación de precios... es la única posibilidad de poder seguir en el proceso, caso contrario nos vemos obligados a renunciar a la adjudicación...", que ante la consulta efectuada por la Subdirección de Contrataciones la firma ratificó en fecha 21 de diciembre 2023 "... notificamos por esta vía que retiramos la oferta para la Licitación Privada N° 817/23..."

13°) Que en virtud a que su desistimiento no operó dentro del plazo previsto para ello -art. 83 del Reglamento de Contrataciones-, corresponde tener por desistida la oferta y propiciarse la aplicación de la penalidad de pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, conforme lo previsto en el inciso 1° del art. 149 del Reglamento de Contrataciones.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 559 /24

EXPEDIENTE N° 14-06248/23

14°) Que, en efecto, el plazo de mantenimiento de oferta operaría en fecha 28 de enero 2024, prorrogándose automáticamente por igual plazo, conforme surge del Art. 8 de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones que rige la presente contratación. Por lo expuesto, el retiro de la oferta de la firma "TENERIFE S.A.S" realizado el día 05 de diciembre 2023 y ratificado en fecha 21 de diciembre 2023, no cumple con el plazo de antelación mínimo, previsto en el art. 83 del Reglamento de Contrataciones, aprobado por Resolución N° 254/15 del Consejo de la Magistratura -10 días anteriores al vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta- y, por ello, debe tenerse por desistida su oferta y ejecutarse la garantía respectiva.

15°) Que la firma "BELLIZZI HNOS. S.R.L." acompaña la siguiente documentación; constancia de visita, fs. 182; poder y D.N.I de presentante, fs. 184/195; constancia de inscripción al Registro de Proveedores, fs.197/198; constancia de inscripción AFIP, fs.199, garantía de mantenimiento de oferta, fs.207/210; planilla de cotización, fs.235/250; declaración jurada de habilidad para contratar con el consejo de la Magistratura, fs.265; declaración jurada de intereses, fs.268/240; constancia R.E.P.S.A.L., fs.802; constancia de habilidad para contratar con el Estado, fs.804; constancia de retardante de fuego, fs. 841/844.

16°) Que a fs.938 tomó intervención el Departamento de Contaduría, efectuando la imputación presupuestaria.

17°) Que a fs. 918/919 intervino la Comisión de Infraestructura Judicial.

18°) Que a fs.920/936 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos de esta Administración General mediante Dictamen 220/24 indicando que el proyecto de resolución se adecúa al marco jurídico aplicable, sin perjuicio de efectuar observaciones.

19°) Que a fs. 945/946 luce la intervención de la Unidad de Auditoría Interna.

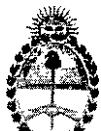
Por ello, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto por los Artículos 25 y 26° del Reglamento de Contrataciones, aprobado por Resolución CM N° 254/15 del Consejo de la Magistratura y modificatorias, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el art. 18, Incisos b) y h) de la Ley N° 24.937 y sus modificatorias, y lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 97/07, y actualizaciones.

**LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

1°.- Aprobar la Licitación Privada Nro.817/23, a efectos de contratar la provisión e instalación de cortinas roller con destino al edificio sede de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia y Juzgado Federal N° 1 del asiento, sito en Hipólito Irigoyen 65, ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, y adjudicar, por oferta más conveniente a la oferta n° 1 "BELLIZZI HNOS. S.R.L." -menor precio-, el renglón N°1 -ítems 1 a 115- por el importe total de PESOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS (\$20.315.316,00) -bonificación por adjudicación integral-, neto, de acuerdo a su oferta de fs. 179/369 y 802, 804, 841/844

2°.- Desestimar la oferta N° 4 "MARIANO ARON KNOPOFF" por no constituir la garantía de mantenimiento de oferta requerida en el Art. 6, punto 3.3 y Art. 9° de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, en concordancia con las previsiones del Art. 88, punto 5 de Reglamento de contrataciones vigente, resultando de aplicación lo previsto en el art. 103, pto. 4, como asimismo por contener su oferta un condicionamiento "formas de pago: efectivo anticipo del 65% al confirmar el pedido. El 35% restante se abonará contraentrega. Plazo de entrega: 40-45 días hábiles. Validez de la oferta: 10 días. Puede haber cambios sin previo aviso, en caso de variación del dólar..." (cfr. fs. 510), implicando una contrapropuesta a las Cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones particulares, encuadrándose en lo



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

**RESOLUCIÓN N° 559 /24**

**EXPEDIENTE N° 14-06248/23**

dispuesto en el art. 103, punto 7 del Reglamento de Contrataciones vigente y, por precio no equitativo, conforme el considerando noveno de la presente Resolución.

3°.- Desestimar la oferta N° 5 "FULLEXPRESS FACTORY S.R.L." por no haber dado cumplimiento a lo oportunamente requerido -endoso de póliza de caución-, resultando de aplicación las previsiones del art. 104, punto 3 del citado Reglamento, conforme el considerando noveno de la presente Resolución.

4°.- Desestimar la oferta N° 6 "SUCESIÓN de PISTER ALICIA INES" por no constituir la garantía de mantenimiento de oferta requerida en el Art. 6, punto 3.3 y Art. 9° de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, en con concordancia con las previsiones del Art. 88, punto 5 de Reglamento de contrataciones vigente, resultando de aplicación lo previsto en el -art. 103. punto 4 del cuerpo legal citado, siendo la documentación incorporada a fojas 899/906 extemporánea, toda vez que ha sido suscripta y presentada ante la Habilitación con posterioridad a la fecha y hora prevista para el Acto de Apertura, resultando aplicable lo previsto en el art. 79 Y 82 del Reglamento de Contrataciones vigente.

5°.- Desestimar la oferta n° 7 "ADRIANA ROSA GAZZO", por no acreditar la habilidad para contratar con el Estado, en función de la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución AFIP n° 4164/2017, encuadrándose en lo dispuesto en el Art.78, inciso 8° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 254/15 (y modificatorias), encuadrándose en lo dispuesto en el Art. 104, punto 3 del mencionado Reglamento, conforme lo manifestado en el noveno considerando de la presente Resolución.

6°.- Desestimar la oferta n° 8 "TÉCNICOS ASOCIADOS S.R.L", por encontrarse condicionada "... forma de pago 20% del costo total al momento de la adjudicación, 20% del costo total al momento de la entrega y colocación.... Y 60% a los 45 días contando a partir de la fecha de adjudicación..." (Cfr. 

fs.783/785), implicando una contrapropuesta a las Cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones particulares, encuadrándose en lo dispuesto en el Art. 103, punto 7 del mencionado Reglamento, conforme lo manifestado en el noveno considerando de la presente Resolución.

7°.- Excluir del procedimiento de selección a la oferta presentada por la firma "TENERIFE S.A.S." conforme su presentación de fecha 05 de diciembre 2023, ratificada en fecha 21 de diciembre 2023 (cfr. fs. 908/909), en los términos de los arts. 83 y 149, inciso 1º del Reglamento de Contrataciones, aprobado por Resolución N° 254/15 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y atento lo manifestado en los considerandos decimo segundo, decimo tercero y décimo cuarto, de la presente Resolución.

8°.- Aplicar la pérdida de la garantía de oferta a la firma "TENERIFE S.A.S." constituida mediante Póliza N° 230240350534, emitida por "ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS", obrante a fojas 496/499, conforme lo previsto en el inciso 1º del art. 149 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM N° 254/15, por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCIENTA (\$ 835.680).

9°.- Aplicar la pérdida de la garantía de oferta a la firma "FULLEXPRESS FACTORY S.R.L.", por la suma total de PESOS UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.064.110,55), en los términos del Art. 149 inc. 2 del Reglamento de Contrataciones vigente.

10°.- Intimar a la empresa "FULLEXPRESS FACTORY S.R.L.", a pagar a este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación la suma de PESOS UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.064.110,55) en el plazo de CINCO (5) días hábiles desde la notificación de la presente resolución, en concepto de pérdida de garantía de oferta, bajo apercibimiento de proceder a su ejecución.

11°.- Disponer que a través de la Dirección General de Administración Financiera, se proceda a arbitrar los medios tendientes a ejecutar las garantías mencionadas en los resolutorios octavo y noveno de la presente.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

**RESOLUCIÓN N° 559 /24**

**EXPEDIENTE N° 14-06248/23**

12°.- Imputar el presente gasto con cargo a la partida indicada a fs.938, para el Ejercicio Financiero de 2024.

13°.- Regístrese. Hágase saber a la Comisión de Administración y Financiera, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General de Planificación, a la Dirección General de Infraestructura Judicial, a la Cámara Federal de Resistencia y por su conducto a la respectiva Habilitación. Fecho, notifíquese con transcripción del Artículo 19 de la Ley 24.937 y Artículo 44 del Reglamento General. y Resolución N° 274/00 (modificada por Resolución N° 95/03) del Consejo de la Magistratura.

mla

CH. ALEXIS M. VARADY  
Administrador General  
Poder Judicial de la Nación